



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., 3 de noviembre de 2020

Proceso No. 2020-00104

ADMÍTASE, por el procedimiento VERBAL (INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL), la demanda promovida por SERVIPÁRAMO SAS contra LG ELECTRONICS COLOMBIA LTDA.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C. G. del P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días.

Se reconoce personería para actuar a la abogada YUDY ZAMIRA HENAO GUTIÉRREZ, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Se niega la medida cautelar solicitada, por la razones expuestas en auto antecesor.

NOTIFÍQUESE



**GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA**

**Jueza**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 035, del 4 de noviembre de 2020.  
La secretaria,



**MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA**  
Secretaria

Mo.